



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 de enero del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Especial  
**ENTIDAD AUDITADA** : Empresa Nicaragüense de  
Acueductos y  
Alcantarillados Sanitarios  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-1575-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, se le practicó auditoría especial a las operaciones de inventarios, bodegas centrales Santa Clara, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría especial de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-015-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó a las operaciones de inventarios, bodegas centrales Santa Clara, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veintitrés de enero al veinticuatro de agosto del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Javier Salvador Hernández Espinoza**, director administrativo de ENACAL; **Eddy Sampson Álvarez**, director de almacenes de ENACAL; **Juan Daniel Blandón Pinel**, jefe de almacenes del Plantel Santa Clara; **Luis Manuel Castillo Arróliga**, responsable de la sección de activo fijo e inventarios; **William Gabriel González Ruiz**, supervisor de almacenes del Plantel Santa Clara; **Jasser Antonio Rocha Pérez**, supervisor comercial; **Genaro Antonio**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Robleto**, responsable de bodega 1 Plantel Santa Clara; **Hernaldo José Mena Guerrero**, responsable de bodega 2 Plantel Santa Clara; **Bernardo José Áreas Ramírez**, responsable de bodega 3 Plantel Santa Clara; **Rogelio Leopoldo Maltéz Rodríguez**, responsable de bodega 4 Plantel Santa Clara; **Enrique José Ortega Hernández**, analista de sistema de inventarios y activo fijo de ENACAL; **Maryina Sugay Estrada Cabrera**, analista de maestro único de ENACAL y **Hebert Ismael Rojas Molina**, Analista de Sistemas de Inventarios.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se aplicaron de forma razonable las normas de control y las normas administrativas financieras en la ejecución de sus operaciones relativas a los inventarios de materiales y suministros; y **2)** Se verificó el registro de las operaciones las que se encuentran satisfactorias, se comprobó mediante pruebas selectivas, que los procedimientos aplicados por la dirección administrativa en la toma física de inventarios al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, fueron muy acertadas, lo que permitió determinar que las cifras reflejadas en el rubro de inventarios son propiedad de ENACAL y se encuentran presentadas en los estados financieros de la entidad auditada de manera razonable.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría especial de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-015-18**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de inventarios, bodegas centrales Santa Clara, de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría especial examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ  
M/López